

Chaco, julio de 2013.-

SECRETARIA DE AGRICULTURA
GANADERIA Y PESCA DE LA NACION
Sr. Secretario
S/ D

Ref: Resolucion SAGyP Nro 446/12

Ana Lía Otaño DNI N° 4.488.956, Coord. del Equipo Médico Asesor de la Red de Salud Popular “Dr. Ramón Carrillo”; María del Carmen Seveso DNI N° 5.468.658, Coord. del Interior de la Red de Salud Popular; María Alejandra Gómez DNI N° 17.397.579, Asesora Legal de la Red de Salud Popular; Téc. Edgardo Álvarez DNI N° 14.152.330 integrante de la Mesa de Trabajo Local de Pampa del Indio; Gerardo Roberto Martínez DNI 14.942.863; G. Elizabeth Bergallo DNI N° 10.735.289, Mgter. en Antropología Social-Docente UNNE; Cristina Jaime 10.288.095 ex Concejal de Las Breñas, colaboradora de la Red de Salud Popular; Psicol. Jorge Castillo DNI N° 7.919.013; Ing. Agr. Guillermo J. Marsans DNI. 4.582.228; Ana Clara Black DNI N° 27.585.827; por derecho propio y en defensa del derecho a la salud, a un ambiente sano y equilibrado, para las generaciones presentes y futuras; constituyendo domicilio legal en Corrientes N° 220 de la Ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco, se presentan ante la administración y SOLICITAN: se ordene el cumplimiento de las leyes 25675 y 24375 en las actuaciones administrativas que hacen al permiso de comercialización (previa liberación) de las semillas, productos y subproductos, relacionados con el evento de transformación genética MON87701xMON89788 en Soja que se otorgo a la firma MONSANTO ARGENTINA SAIC, a través de la Resolución Administrativa Nro 446/12 de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca con fecha 10 de Agosto de 2012 .

La resolución administrativa en cuestión a la luz de la normativa ambiental constitucional vigente (Ley General del Ambiente N° 25675 y Ley N° 24375 de Aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica) vulnera derechos de raigambre constitucional, artículos 1, 18, 33, 41 y 42 de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Carta Magna - Art. 75. inc. 22 (1994), Art. 14 de la ley 24.375, Arts. 2 inc. c), 4, 11, 16, 19 a 20 de la ley 25.675 y normas reglamentarias, que consagran la necesidad de la participación ciudadana y declaración de impacto ambiental en los procesos administrativos de implicancias ambientales, como así también reconocen el derecho a gozar de un ambiente sano y el nivel más alto posible de salud.

En virtud de que el otorgamiento de los permisos de comercialización de los OVGGM y sus productos asociados tiene implicancias ambientales, la validez del procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en consecuencia se dicte, requiere como regla sine qua non la participación ciudadana y la declaración de impacto ambiental conforme Art. 41 y Art. 75 inc.22) de la Constitución Nacional y las leyes 24375 y 25675.-

El Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo (1992) dispone que: *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."*

El Art. 19 de la Ley 25675 establece que: *"Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general"*; en tanto el Art. 20 establece que: *"Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias de autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente"*

En consecuencia se solicita a la administración que arbitre las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de participación y consulta de quienes suscriben y de todos los habitantes de la Nación en el pertinente proceso de evaluación de impacto ambiental, realizando una convocatoria a consulta o audiencia pública, a través de edictos en medios masivos y en el Boletín Oficial a fin de que puedan expresar en el proceso administrativo pertinente el consentimiento libre, previo e informado sobre la solicitud de permiso de liberación y comercialización de las semillas, productos y subproductos, que se deriven del evento de transformación genética de marras. Sin perjuicio de ello solicitamos que se nos otorgue vista y copias de las actuaciones administrativas que hacen a la Resolución Administrativa SAGyP Nro 446/12.

Como medida cautelar administrativa y atento a la situación de peligro de daño irreparable a la salud, a la biodiversidad y al ambiente, tal como surge de los documentos adjuntos que se acompañan, se solicita la suspensión de la Resolución Administrativa SAGyP Nro 446/12 y consecuentemente se ordene a la empresa involucrada la suspensión de la comercialización de las semillas relacionadas con el evento que nos ocupa y todos los productos y subproductos asociados a aquel.

Saludamos atentamente.

Ana Lía Otaño

María del Carmen Seveso

María Alejandra Gómez

Gerardo Roberto Martínez

G. Elizabeth Bergallo

Cristina Jaime

Psicol. Jorge Castillo

Ing. Agr. Guillermo J. Marsans

Ana Clara Black

Edgardo Álvarez

CONTACTOS: TEL. 0364 – 15 – 4620701 / 0362- 15 – 664745

Correo electrónico: reddesaludchaco@yahoo.com.ar